

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01402

Las gestiones con resultados negativos de notificación al demandado a las direcciones física y electrónica informadas, bajo las causales "*dirección no existe*" y "*la cuenta de correo no existe*", respectivamente, agréguese al plenario.

Niéguese el oficio a Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A., dado que no se acreditó que la información se hubiera solicitado mediante derecho de petición y que esta se hubiere negado o aquél no se hubiese contestado.

Se insta a la parte demandante para que entere al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En la comunicación, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1760ae868e28c5b5402791bf5ada71a79ba417a8d0354b1525d22c61621ebe**

Documento generado en 11/08/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>